



CUT: 8596-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0249-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC

San Vicente De Cañete, 05 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 0113-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 05/08/2025 y, la Resolución Administrativa N° 0040-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 31/01/2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31801, “Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el Fortalecimiento de su Participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos” y su Reglamento, tiene por objeto regular la Organización y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, donde establece en el literal m, del artículo 48°, que es función de las Administraciones Local de Agua Reconocer a los Comité y Comisiones de Usuarios de Agua;

Que, conforme lo establece el numeral 212.1 del Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0040-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 31/01/2025 se resuelve Reconocer al “**COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL UMANPALLA UNION PICUNZA**”, ubicado en el Centro Poblado de Apuri del distrito de Cacra de la provincia de Yauyos y departamento de Lima;

Que, mediante Informe Técnico N° 0113-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 05/08/2025 y, luego del análisis y evaluación correspondiente indica que, revisada la Resolución Administrativa N° 0040-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 31/01/2025, se observa que existe un error material en el nombre del distrito consignado en el Visto, párrafos once y quince y, Artículo 1° de la citada resolución administrativa, el cual dice “Cacra”, siendo lo correcto que figure como “Viñac”, por lo cual concluye que, resulta necesario realizar la

rectificación del error material consignado en la citada resolución, toda vez que esto no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo resuelto;

Que, en consecuencia, considerando que la rectificación del error material no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo resuelto, es procedente rectificar el error material incurrido en el Visto, párrafos once y quince y, Artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 0040-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 31/01/2025, debiendo dejar subsistente en todo lo demás que la contiene;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y, y estando al Informe Técnico N° 0113-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC/JJCR de fecha 05/08/2025 y, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el error material consignado en el **Visto, Párrafos once, quince y, Artículo 1º** de la Resolución Administrativa N° 0040-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 31/01/2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

Dice:

“(...) Distrito de Caca (...)”

Debe decir:

“(...) Distrito de Viñac (...)”

ARTÍCULO 2º.- Dejar subsistente en todo lo demás que la contiene la Resolución Administrativa N° 0040-2025-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 31/01/2025, toda vez que esto no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de lo resuelto en la citada resolución.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER su actualización, en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente Resolución Administrativa al **COMITÉ DE USUARIOS DEL CANAL UMANPALLA UNION PICUNZA**, remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, conforme a Ley, y publicar la presente resolución en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MALA OMAS CAÑETE

EAA/jjcr